

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA,** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prohíbe la importación de mercancías, bienes o productos provenientes de colonias o asentamientos en territorios ocupados considerados ilegales de acuerdo con las normas del derecho internacional, y sanciona su infracción.

**[BOLETÍN Nº 16.105-07.](#)**

---

**[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen ejecutivo.](#)**

#### **HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Campillai, y señores De Urresti, Gahona, Latorre y Saavedra, sin urgencia.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la mayoría de votos (3x1abstención).

Cabe consignar que la Sala acordó que el proyecto de la suma sea analizado, en primer lugar, por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y, posteriormente, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Tipificar como delito y sancionar la importación de mercancías, bienes, servicios y productos provenientes de colonias o asentamientos ilegales de acuerdo con el Derecho Internacional.

- - -

#### **CONSTANCIAS**

- Normas de quórum especial: no tiene.
- Consulta a la Excm. Corte Suprema: no hubo.

- - -

### ASISTENCIA

- **Senadores no integrantes de la Comisión**: el Honorable Senador señor Gahona.

- **Otros:**

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el señor Rodrigo Ascencio.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el señor Jaime Rojas.

Asesores parlamentarios: del Senador Chahuán, don José Miguel Wagner; del Senador señor Gahona, don Benjamín Rug; del Senador señor Núñez, don Luis Acevedo, y del Senador señor Van Rysselberghe, don Juan Carlos Morales.

- - -

### ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de la Honorable Senadora señora Campillai, y de los Honorables Senadores señores De Urresti, Gahona, Latorre y Saavedra.

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que de conformidad con las normas jurídicas que rigen la responsabilidad de los Estados por la comisión de ilícitos de carácter internacional, la vulneración de un precepto internacional vinculante (*ius cogens*) da lugar a responsabilidades por parte de los países que forman parte del respectivo ordenamiento, las que vinculan no sólo a los Gobiernos Centrales de los Estados, sino que también a todos sus órganos y entidades que forman parte de su organización, ya sea que ejerzan funciones de carácter legislativas, ejecutivas o judiciales, incluyendo a las autoridades regionales y municipales en el ámbito de sus competencias.

Recuerdan los autores que la “Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales” contenida en la Resolución N°1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre del año 1960, declara que “la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjera constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, [y] es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y

compromete la causa de la paz y de la cooperación mundial.” Agregan que la “Declaración sobre Principios del Derecho Internacional relativa a las Relaciones Amistosas y a la Cooperación entre los Estados”, conforme con la Carta de las Naciones Unidas, prescribe que “todo Estado tiene el deber de promover, mediante acciones conjuntas o independientes, la realización del Principio de Igualdad de Derechos y la Autodeterminación de los Pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y prestar asistencia a las Naciones Unidas en el desempeño de responsabilidades referidas a la aplicación de este Principio, que se traducen en:

Uno) Promover las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados.

Dos) Colocar rápido término al colonialismo, considerando la libre voluntad expresada por parte de los pueblos interesados.

Todo lo anterior considerando que la sumisión, la dominación y la explotación extranjera constituyen violaciones del referido Principio, así como la negación de otros derechos fundamentales, contrariando la Carta de las Naciones Unidas.”.

Luego, los autores de la moción hacen presente que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio del año 1998, ratificado por nuestro país el 17 de junio del año 2009, y las normas de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del *Apartheid*, obligan al Estado de Chile a combatir los ilícitos internacionales de alta crueldad (incluidos el genocidio y los crímenes de guerra y de lesa humanidad). Especial consideración merecen el crimen de apartheid que consiste en “actos inhumanos [...] cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión sistemática y dominación por un grupo racial sobre cualquier otro grupo o grupos raciales y cometidos con la intención de mantener dicho régimen.”.

Agregan que, sumado a lo anterior, los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reafirman que “los Estados deben establecer claramente la expectativa de que todas las empresas comerciales domiciliadas en su territorio o jurisdicción, respeten los derechos humanos en todas sus operaciones; y que, para cumplir con su deber de protección, estos tienen que:

Uno) Hacer cumplir las leyes que tienen por objeto la exigencia a las empresas comerciales del respeto de los derechos humanos.

Dos) Asegurar que las políticas que rigen la creación y el funcionamiento continuo de las empresas comerciales –como las leyes corporativas– cumplan con las exigencias de respeto a los derechos humanos.

Tres) Proporcionar orientación a las empresas comerciales sobre cómo respetar los derechos humanos en todas sus operaciones.

Cuatro) Exigir, cuando corresponda, que las empresas comerciales comuniquen cómo abordan sus impactos sobre los derechos humanos.”

Respetando el Principio de No Discriminación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que prohíbe el trato diferenciado de los bienes y servicios comerciales por su origen en un lugar o país determinado, y enfatizando que la legislación de la OMC debe interpretarse siempre de manera acorde al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como también que la Cláusula de No Discriminación de la misma organización internacional no es aplicable a las transacciones de bienes o servicios que provengan de territorios sobre los que los Estados contratantes no tengan soberanía internacionalmente reconocida, se podrá excluir a las compañías implicadas en situaciones ilegales o de carácter flagrante contrarias a los derechos humanos. Menciona, además, el Acuerdo sobre contratación pública de la OMC, particularmente a su artículo III.2 que preceptúa que “nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una parte imponga o aplique medidas necesarias para proteger la moral, el orden público o la seguridad pública.”

Las normas de Derecho Internacional, a juicio de los autores, constituyen mandatos de “jerarquía máxima respecto de otras normas y principios, cuestión que implica que al ser suscritas por un Estado no admiten derogación.”

En razón de lo anterior, “los Estados deben cooperar para poner fin, por medios lícitos, a toda violación grave” a los derechos humanos, puesto que de otra forma incurren en responsabilidad internacional. (Capítulo IV del Informe de la Comisión de Derecho Internacional del 53° período de sesiones de la Asamblea General de la ONU). Agrega la moción que, en este sentido, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL), establece que “la acción internacional de Chile en materia de Derechos Humanos [...] implica presentar la posición del país en los foros internacionales de protección y promoción de los derechos humanos e incentivar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en este ámbito.” Así, la IV Convención de Ginebra, ratificada por Chile, mandata en su artículo 146 a “adoptar todas las medidas de carácter legislativo para determinar las sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio.”

En ese contexto, la prohibición de importación de productos obtenidos en contravención al Derecho Internacional Humanitario, aparece, por una parte, como una consecuencia lógica de las relaciones internacionales que mantenido nuestro país y, por la otra, como una necesidad para impedir el lucro que se produce de la comercialización de bienes, servicios o productos derivados de dicha vulneración.

De esta forma, sus autores señalan que el objeto de este proyecto de ley consiste en traer a nuestro Ordenamiento el cumplimiento a las normas internacionales que Chile haya ratificado.

#### Certificación de Origen, OMC y legislación aduanera.

Con la entrada en vigencia de los Acuerdos de Marrakech, continúa la moción, se incorporaron importantes enmiendas en materia de legislación aduanera. Además, nuestro país cuenta con una red de acuerdos comerciales que establecen regímenes arancelarios preferenciales exentos de gravámenes, siendo necesario, para responder a los nuevos flujos comerciales, adecuar los procedimientos establecidos en la legislación interna incorporando nuevos mecanismos para el desarrollo de actividades económicas vinculadas al comercio exterior y, al mismo tiempo, fortaleciendo las facultades fiscalizadoras. Además, han surgido nuevas formas de vulneración que requieren de un Servicio de Aduanas dotado de las potestades suficientes para garantizar el cumplimiento de la ley, para supervigilar y denunciar las operaciones fraudulentas que colocan en riesgo el mercado nacional y la imagen del país en el exterior.

Con el objeto de diferenciar los bienes importados que pueden gozar de trato aduanero diferenciado o no, se han establecido las llamadas “Reglas de Origen o Normas de Origen”, las cuales constituyen un conjunto de disposiciones específicas que determinan dónde se ha producido un bien, a partir de criterios y principios que proveen una base legal para establecer la nacionalidad de los productos.

Por todos los argumentos presentados, los autores señalan que la idea matriz del proyecto consiste en sancionar la importación de mercancías, bienes, servicios o productos de colonias o asentamientos ilegales de acuerdo con el Derecho Internacional, como también hacer efectivas las obligaciones del Estado de Chile derivadas de la [IV Convención de Ginebra](#) referida a la Protección de Personas Civiles en tiempos de Guerra y del Derecho Internacional Consuetudinario, y, con dicho propósito, tipificar como delito la importación de bienes o servicios provenientes de un territorio ocupado o que extraiga recursos de un territorio en las mismas circunstancias.

---

### **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

Se analizó la necesidad de que todos los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de Derechos Humanos. La misma necesidad se debe dar respecto de las empresas privadas, nacionales e internacionales, para que ajusten sus operaciones a los principios de respeto y de dignidad humana, fundados en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió **al Honorable Senador señor Gahona**, que es uno de los autores de la moción en informe.

Expresó que el sentido de la iniciativa tiene una profunda importancia moral y legal, toda vez que prohíbe la importación de bienes y productos de territorios ocupados de forma ilegal. Este proyecto, según dijo, no es sólo una medida de carácter legislativa, sino también un firme testimonio del compromiso de nuestro país con los Derechos Humanos y el respeto al Derecho Internacional. En el mundo de hoy, marcado por conflictos y tensiones, Chile tiene la oportunidad de liderar con el ejemplo. Enfatizó que al adoptar un proyecto como el sugerido no sólo se reafirma el compromiso con la justicia y la equidad, sino que, además, se adopta una postura en contra de la ocupación ilegal de territorios y de las violaciones a los Derechos Humanos que a menudo acompañan esos actos.

Agregó, en segundo término, que la moción se fundamenta en principios reconocidos en diversos instrumentos internacionales, como es el caso de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra, y el Tratado de Roma, todos los cuales contienen normas jurídicas sobre la protección de civiles en tiempos de guerra, la prohibición de la transferencia forzada de poblaciones a territorios ocupados, y la condena a crímenes de guerra y de lesa humanidad, como es el caso de *apartheid*.

En tercer lugar, señaló que, en caso de ser aprobado, este proyecto permitirá a Chile seguir cumpliendo con estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y, además, liderar la promoción de comercio global respetuoso de los mismos y de las normas del Derecho Internacional Humanitario. Señaló que constituye un paso más hacia la consolidación de un comercio global y justo, en que los principios, tratados, acuerdos y resoluciones de organismos internacionales, todos con un alto contenido ético, sean la piedra angular de las relaciones entre las democracias liberales.

A continuación, hizo presente que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas fueron elaborados por el Representante Especial del Secretario General en la materia, los que

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2024-01-02/100915.html>

fueron adoptados en el año 2011. Dichos principios, según dijo, han sido respaldados por una amplia gama de actores, como es el caso de Estados, empresas y organizaciones de la sociedad civil, los que se fundamentan en los siguientes tres pilares:

Uno) El deber del Estado de proteger los Derechos Humanos.

Dos) La responsabilidad de las empresas en el respeto de los mismos.

Tres) El acceso a mecanismos de reparación para las víctimas de abusos relacionados con actividades empresariales.

En este sentido, informó que Chile ha adoptado los Principios Rectores de la ONU y ha trabajado activamente para implementarlos. Recordó que el país lanzó su Primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas en el mes de agosto del año 2017, coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este Plan incluyó 146 acciones distribuidas entre 17 instituciones públicas y culminó a fines del año 2020 con un 61% de las acciones comprometidas en estado de cumplimiento efectivo. Posteriormente, continuó, el país lanzó el Segundo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas para el año 2022-2025, coordinado por la Subsecretaría del ramo y considera 58 acciones comprometidas por 24 instituciones públicas, las que se basan en los tres pilares enunciados abarcando áreas como la difusión, la capacitación, el diseño de instrumentos, diagnósticos y alianzas.

Explicó que el problema específico en el contexto de los Principios Rectores dice relación con empresas que operan en territorios ocupados, lo que puede provocar conflictos en materia de Derechos Humanos y lo dispuesto por el Derecho Internacional. Un ejemplo relevante es la situación en los Territorios Palestinos Ocupados (TPO), en que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en el año 2020, publicó un informe identificando más de 100 compañías con actividades empresariales en asentamientos israelíes ilegales en Cisjordania-Palestina. Dichas empresas, incluyendo varias vinculadas al mundo del turismo digital, han sido relacionadas con la promoción y expansión de asentamientos ilegales, lo que constituye una violación sistemática de los derechos de la población palestina y un incumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Los ejemplos anteriores, continuó, resaltan cómo las actividades de empresas en territorios ocupados pueden estar en conflicto con los Principios de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional, y subrayan la importancia de que los Estados –entre ellos Chile–, aborden estas cuestiones en sus políticas y prácticas empresariales. La inclusión de directrices específicas en los Planes de Acción Nacional que traten estos temas, ayudaría a las empresas a evitar contribuir a las violaciones de los Derechos Humanos y, al mismo tiempo, a cumplir con sus responsabilidades éticas y legales a nivel internacional. Al

restringir la importación de productos de territorios ilegalmente ocupados, se está enviando un mensaje claro: “Chile no tolerará ni será cómplice de prácticas comerciales que ignoren los Derechos Fundamentales de los pueblos, constituyendo un llamado a todas las empresas, nacionales e internacionales, para que alineen sus operaciones con los principios de respeto y de dignidad humana.”

De esta forma, dijo que la propuesta en debate busca, además, adaptar nuestro ordenamiento jurídico aduanero a estos principios, asegurando que el comercio internacional y las políticas de importación en Chile reflejen el compromiso con el respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional. Esto incluye la implementación de medidas de diligencia debida en la cadena de suministro, garantizando que los productos importados no estén manchados por violaciones de Derechos Humanos en territorios ocupados, al mismo tiempo que el país alinea su legislación aduanera con las obligaciones internacionales comprometidas, avanzando hacia la coherencia y la integridad en la política exterior y en las prácticas comerciales.

Por último, afirmó que este proyecto no sólo trata sobre asuntos comerciales, comercio exterior o políticas arancelarias, sino que de los valores humanos esenciales con los que está comprometido el país; es una declaración de que Chile se mantiene firme en su compromiso con un orden mundial basado en la justicia y la legalidad internacional, en un mundo en el que los Derechos Humanos y la dignidad de todos los pueblos sean respetados y protegidos. En razón de lo anterior, solicitó a los miembros de la Comisión, más que un acto legislativo, un compromiso moral y ético con los principios más elevados de humanidad y justicia, dado que por la aprobación de la iniciativa en debate se asegurará que las futuras generaciones hereden un país respetuoso de los valores, de la integridad y del respeto por el Derecho Internacional Humanitario.

**El Honorable Senador señor Saavedra** señaló que la libertad de los pueblos es fundamental, razón por la que la iniciativa persigue el respeto de los Derechos Humanos básicos. Recordó que visitó el territorio en conflicto y observó directamente la situación en los territorios palestinos ocupados.

Los Tratados Internacionales, dentro de los que está la Convención de Ginebra, deben ser respetados y por ello el proyecto así lo persigue. Este un instrumento internacional que ratifica que los Derechos Humanos protegen a todos quienes habitan la tierra y no sólo a algunos pocos, más aún cuando se puede observar a diario la situación que se vive en Palestina, especialmente en la Franja de Gaza.

**El Honorable Senador señor Núñez** manifestó que se trata de un contexto que va más allá de consideraciones políticas o convicciones de ideas, es una situación humanitaria en que toda señal importa para frenar los daños a los civiles que está ocasionado la guerra, o, lo que es peor, un genocidio que se está presenciando en vivo.

Sugirió a la Comisión oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de que informe a esta instancia sobre las acciones adoptadas hasta ahora ante organismos internacionales por la situación que afecta a la Franja de Gaza en Palestina, como también si existen antecedentes para presentar acciones ante la Corte Penal Internacional.

La Comisión, por mayoría de votos, aprobó la propuesta. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Núñez y Saavedra, y se abstuvo el Honorable Senador señor Kuschel.

En seguida, **el Honorable Senador Chahuán**, al fundamentar su voto a favor del proyecto de ley, afirmó que las sanciones de tipo económico han sido efectivas para atenuar los efectos de las guerras, razón por la que existe una Guía de las Naciones Unidas para que las empresas respeten, promuevan y remedien, en caso de vulneración, los Derechos Humanos.

Existen, prosiguió, Principios rectores de respeto de todos los Derechos Humanos, que se aplican también a empresas y organizaciones de la sociedad civil. Luego, está la responsabilidad del Estado de responder por sus obligaciones de carácter internacional de acuerdo al ordenamiento jurídico internacional.

Finalmente, expresó que los crímenes de guerra deben ser abordados por esta Comisión, por lo que este asunto debe ser aprobado a la brevedad para, luego, escuchar a los actores interesados a fin de formular las indicaciones.

### **VOTACIÓN EN GENERAL**

**- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Núñez y Saavedra, y se abstuvo el Honorable Senador señor Kuschel.**

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Gahona** agradeció el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía a esta iniciativa de ley, toda vez que, como dijo, reafirma el compromiso de Chile con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero. - Prohíbese el ingreso a territorio nacional, incluidas cualquier zona de franquicias tributarias, aduaneras o de otra especie, de mercancías, bienes, servicios o productos provenientes de colonias o asentamientos ilegales en territorios ocupados, de acuerdo con el derecho internacional y declarados como tales, ya sea por medio de una resolución u opinión consultiva, por una Corte de Jurisdicción Internacional, en relación con lo establecido en la IV Convención de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra del año 1949.

Toda persona que, a sabiendas o debiendo saber el origen ilegal de mercancías, bienes o productos en virtud de la presente ley, participe de manera directa o indirectamente en las actividades de importación, ya sea en su calidad de transportista, consignatario, agente de aduanas o destinatario final, deberán dar estricto cumplimiento a la prohibición establecida en el inciso anterior, debiendo poner en conocimiento del Servicio Nacional de Aduanas los antecedentes sobre el señalado ingreso o importación.

Artículo segundo. - El importador que infrinja la prohibición establecida en el inciso primero del artículo precedente será sancionado como autor del delito de contrabando tipificado en el inciso segundo del artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas y castigado con las penas asociadas a dicho delito.

Las infracciones a la obligación establecida en el inciso segundo del artículo anterior serán sancionadas con la pena de multa de hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías.”.

- - -

#### **ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 2 de enero de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), Kuschel, Núñez (en reemplazo de la Senadora señora Campillai) y Saavedra.

Sala de la Comisión, 9 de enero de 2024.



**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PROHÍBE LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS, BIENES O PRODUCTOS PROVENIENTES DE COLONIAS O ASENTAMIENTOS EN TERRITORIOS OCUPADOS CONSIDERADOS ILEGALES DE ACUERDO CON LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, Y SANCIONA SU INFRACCIÓN. (BOLETÍN Nº 16.105-07).**

---

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** tipificar como delito y sancionar la importación de mercancías, bienes, servicios y productos provenientes de colonias o asentamientos ilegales de acuerdo con el Derecho Internacional.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por mayoría de votos (3x1 abstención).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Campillai, y señores De Urresti, Gahona, Latorre y Saavedra, sin urgencia.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de julio de 2023.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
  - 1.- IV Convención de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra del año 1949.
  - 2.- Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Hacienda Nº 213, de 1953, sobre Ordenanza General de aduanas.
  - 3.- Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales” contenida en la Resolución Nº1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre del año 1960.
  - 4.- Carta de las Naciones Unidas.
  - 5.- Declaración sobre Principios del Derecho Internacional relativa a las Relaciones Amistosas y a la Cooperación entre los Estados.

- 6.- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio del año 1998, ratificado por nuestro país el 17 de junio del año 2009
- 7.- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del *Apartheid*.
- 8.- Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- 9.- Primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas en el mes de agosto del año 2017, coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 10.- Segundo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas para el período 2022-2025.
- 11.- Acuerdo sobre contratación pública de la OMC.
- 12.- Capítulo IV del Informe de la Comisión de Derecho Internacional del 53° período de sesiones de la Asamblea General de la ONU.

Valparaíso, a 9 de enero de 2024.



**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
**Abogado Secretario de la Comisión**